



DIRECCION
Asesoría Jurídica

Int. N°814 12.06.2019

REF.: 573/2019

1376 *14.06.2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución N° 447/127/2018, de 13 de noviembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que designa Director Titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak; Decreto Exento N° 10 de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud que fija orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 624 de 02 de abril de 2000 de este Servicio, se aprobó el Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer, la Universidad de Valparaíso y este Servicio de Salud.
2. Que mediante instrumento de fecha 12 de marzo de 2019 se suscribió un addendum respecto del convenio antes señalado.
3. Que a través de memorándum N° 292 de 10 de junio de 2019, de la Unidad de Control y Seguimiento Estratégico de este Servicio se da visto bueno al *addendum* señalado y se, remiten los ejemplares respectivos solicitando su aprobación.

RESUELVO:

APRUEBASE el Addendum al Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer, la Universidad de Valparaíso y este Servicio de Salud de fecha 12 de marzo de 2019, que modifica el Convenio Asistencial Docente aprobado mediante Resolución Exenta N° 624 de 02 de abril de 2000 de este Servicio, que contenido en documento anexo, forma parte de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
* DIRECTOR (S) *
NORTE
DR. JUAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMN.
- Dirección INCANCER
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Unidad de Control y Seguimiento Estratégico SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN.
- Asesoría Jurídica INCANCER
- Oficina de Partes SSMN

**CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE
ENTRE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE,
EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER,
Y
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

En la ciudad de Santiago, a 12 de marzo del año 2019, entre **LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, RUT: N° 60.921.000-1, representada por su Rector don Aldo Valle Acevedo, RUT N° 6.642.777-3, ambos con domicilio en calle Blanco 951, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "La Universidad", por una parte, y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, Rut: 61.608.000-8, representado por su Director (S), Dr. Juan Maass Vivanco, Rut: 6.504.201-0, domiciliados ambos en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio o SSMN" y el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, en adelante "INC", Rut: 61.608.404-6, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora, Dra. Berta Cerda Alvarez, cédula nacional de identidad N° 8.214.328-9, ambos domiciliados en Avenida Profesor Zañartu N° 1010, comuna de Independencia, en adelante "el Instituto o INC", se acuerda celebrar el presente convenio asistencial docente:

Qué el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER** y la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, suscribieron, por instrumento privado de fecha 01 de Marzo de 2000, Resolución Exenta N° 00624 del 02 de abril del 2000, por parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 0236 de 01 de marzo del 2000 por parte de la Universidad de Valparaíso, un Convenio Docente Asistencial, con el objeto de realizar acciones y proyectos en común que permitan el logro de sus objetivos institucionales a través de una alianza estratégica.

Que, en sus considerandos, el Convenio señala que su objeto es realizar acciones y proyectos en común, que permitan el logro de sus objetos institucionales, a través de una alianza estratégica. Consecuentemente, en el Convenio se establecen las condiciones para el desarrollo de proyectos en conjunto que tengan impacto en la mejora de sus procesos asistenciales, tales como investigación, seminarios, participación en reuniones clínicas, publicaciones, estudios, pasantías, entre otros.

En este acto, las partes acuerdan suscribir un Adendum al Convenio Asistencial Docente basado en la norma establecida para ello y del que dan cuenta las siguientes cláusulas.



PRIMERO: Antecedentes

1. Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo incluya el conocimiento de la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública, especialmente si el Sector Público de Salud, es además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende, alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado (internos) o postgrado, principalmente en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial-docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que dentro de las políticas de salud más relevantes, se encuentra el plan para proveer a los Servicios de Salud y establecimientos asistenciales de la Red de Salud Pública del País, de los especialistas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sanitarios del Ministerio de Salud y que la formación de dichos especialistas se apoya en los planes de formación de postgrado que ofrecen las universidades acreditadas, las cuales para ello deben contar con la cantidad suficiente de campos clínicos, de manera de dotar a los estudiantes de los





- conocimientos y habilidades necesarios para ejercer en forma eficiente su especialidad.
6. Que el mayor proveedor de campos clínicos para la formación de especialistas es el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a través de sus hospitales y centros asistenciales, donde los médicos en formación en programas de especialización podrán acceder a la mayor casuística de pacientes, para adquirir sus habilidades y conocimientos.
 7. Que el Centro Formador Universidad de Valparaíso, es una institución de educación superior orientada hacia la formación integral de profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena y que ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de fecha 09 de Julio de 2012.
 8. Que la Universidad de Valparaíso, requiere para la formación y especialización de profesionales de la salud, de áreas y servicios clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas, debidamente supervisadas.
 9. Que la Universidad de Valparaíso, tiene una política de postgrado que le ha permitido crear y acreditar un número importante de programas de especialización, muchos de los cuales son de interés para el INC y también para el resto de los hospitales del País.
 10. Que ambas instituciones han desarrollado una relación de colaboración en la formación de profesionales de la salud, especialistas, capacitación de profesionales y comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.
 11. Que la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes en formación con los profesionales del INC fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y contribuye a la atención de calidad de los usuarios.
 12. Que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, estima necesario cautelar que en los establecimientos pertenecientes a la red asistencial del área, las actividades docentes de pregrado y postgrado se regulen mediante convenios docente asistenciales y que un marco reglamentario suficiente, que vele por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
 13. Que para estos efectos, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, debe acogerse a los lineamientos y directrices de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por lo tanto, en el área norte se regularizará de acuerdo a la norma vigente la presencia



de la Universidad de Valparaíso, en establecimientos de la red asistencial, con los que se ha vinculado y que no se encuentren bajo el amparo de un convenio docente asistencial actualizado a la norma legal vigente.

14. Que la Universidad de Valparaíso, ha utilizado el CFPT (campo de formación profesional y técnica) INC, establecimiento con el cual la Universidad mantiene a la fecha un "convenio docente asistencial", el cual no está actualizado en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de fecha 09 de Julio de 2012 y tampoco con los requisitos establecidos para los procesos de acreditación.
15. Que la visión del Instituto Nacional del Cáncer es ser un Centro Público de excelencia, de referencia nacional, con carácter Asistencial Docente e Investigador, que busca aumentar la sobrevivencia y calidad de vida de sus pacientes, a través de un modelo de atención oncológica integral y humanizada. Se entiende que para tales efectos el Instituto debe propender a mejorar la formación del patrimonio humano sanitario y colaborar activamente en la Docencia.

En consideración de lo expuesto, el "INC" se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo con "la Universidad", con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican. El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades, para el logro de la salud de la población del país.

SEGUNDO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento asistencial del "INC" que hará "La Universidad" para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Las partes acuerdan que el "INC" podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.



TERCERO: Objeto

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre "La Universidad" y el "INC" para el desarrollo de las actividades académicas de postgrado.

CUARTO: Principios esenciales del convenio

La relación asistencial – docente que a raíz del presente acuerdo se genere se registrará por los siguientes principios:

1. **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **Prioridad de lo asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del INC.
3. **Tutoría técnico-administrativa:** La Universidad reconoce la primacía del "INC" en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.
4. **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el "INC".
5. **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del "INC". En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, éstas recibirán la compensación por gastos generales en proporción al trabajo sustentado en cada institución respectivamente, cuando se trate de investigación con financiamiento externo que contemple dicha modalidad.
6. **Intercambio de experiencias:** "La Universidad", a través de sus facultades se comprometen a colaborar en el desarrollo del "INC" mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial- docente

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, se



explicita que los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Instituto, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos, y con qué Instituciones.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser redactado en conjunto entre las partes. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de la Universidad, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúan.
6. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a los docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
7. A poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
8. A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico al cual pertenece y centro formador al que se adscribe.
9. En el caso de residentes de postgrado, los becarios deben velar porque se cumpla la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
10. Como contrapartida de lo anterior, los usuarios deberán respetar a los residentes y docentes de la Universidad respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.
11. Velar por el cumplimiento del reglamento general de postgrado vigente Universitario.
12. Llevar control horario para los residentes de programas médicos de postgrado de la Universidad, mediante marcaje por huella dactilar o firma en carpeta para este propósito (se encuentra en CR Docencia).

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a ***“proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente”***



SEXTO: Asignación y Uso del Campo Clínico

El "INC" pone a disposición del centro formador parte de su capacidad formadora (al ser un centro de referencia nacional no puede garantizar exclusividad) y el uso de este campo clínico, con los siguientes fines: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de postgrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Se deja constancia que el año 2019, para la realización de las prácticas curriculares el "INC" dispone de un total de 124 cupos mensuales.

El acceso de "la Universidad" a esta capacidad formadora quedará supeditado a la entrega de una planificación anual, que debe ser entregada en Octubre del año anterior.

Para la realización de las prácticas curriculares, la jornada diaria considera los siguientes horarios:

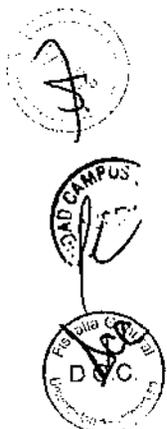
- Jornada de mañana: desde las 08:00 a las 12:30 hrs.
- Jornada de tarde: desde las 12:30 a las 17:00 hrs.
- Jornada completa: desde las 08:00 a las 17:00 hrs.

Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se dividirá en:

- Jornada Diurna: desde las 08:00a las 17:00 hrs
- Jornada Nocturna: desde las 20:00 a las 08:00 hrs.

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la incorporación de nuevos programas de especialización médica que dicte la Facultad de Medicina u Odontología de la Universidad de Valparaíso, que requieran de campo clínico para la formación profesional y técnica por parte del "INC", requerirá modificación de este instrumento con un adendum y su respectiva resolución, instancia que para tal efecto tendrá en cuenta el que esta asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras de éste u otro centro formador y por sobre todo, no entorpezca la calidad de atención de los pacientes.

Los cupos asignados serán materia de revisión anual. Se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento, según pauta de monitoreo definida para tal efecto por el INC, conocida y consensuada previamente con la Universidad, la que se aplicará anualmente el segundo semestre. Estas evaluaciones permitirán la asignación o reasignación de los cupos, de acuerdo a la capacidad formadora.



Dado que el INC es centro de Referencia Nacional, en la medida que los cupos sean solicitados en la planificación anual y asignados por Resolución interna del "INC", se mantendrá inamovible su asignación. La Reasignación de cupos debe ser evaluada caso a caso, buscando privilegiar el buen funcionamiento docente del Instituto.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Unidad Asistencial Docente del "INC", permitirán la asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados. En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial (COLDAS), hará llegar al referente del establecimiento asistencial (CR. Docencia) una tabla de distribución de los becados por especialidad, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

Postgrado

- a) Curriculum Vitae del estudiantes
- b) Certificado de vacuna (hepatitis B)
- c) Carta Presentación
- d) Programa de la pasantía
- e) Pauta de Evaluación
- f) Certificado de Seguro Responsabilidad Civil Profesional médica
- g) El financiamiento de carácter Ministerial cuando así corresponda (Respaldándolo con la Resolución que otorga el financiamiento).
- h) Certificado título legalizado
- i) Credencial identificatoria (Hasta obtener la del INC)

El no cumplimiento de esta cláusula permitirá al INC poner término anticipado del convenio sin otra causal que la ya definida.

SÉPTIMO: Áreas restringidas

El "INC" define que existen servicios clínicos y de apoyo que se encuentran restringidos al ingreso de estudiantes de postgrado de la Universidad de Valparaíso, por tratarse de servicios con condiciones especiales de bioseguridad, mayor riesgo para pacientes, docentes y estudiantes y/o condiciones de docencia insuficiente o inadecuada.



Este listado de servicios será evaluado anualmente a través de la metodología considerada en la Resolución Exenta del "INC", y será discutido por el COLDAS. Cualquier cambio en la condición de un servicio clínico o de apoyo, será comunicado a la Universidad a más tardar en septiembre de cada año, para la adecuada programación del año académico siguiente.

Los estudiantes de postgrado podrán hacer uso de los CFPT en estos servicios con la debida tutoría, en cuanto su pasantía por ellos forme parte de la malla curricular de su plan de formación y el servicio en cuestión cuente con docentes vinculados al centro formador.

OCTAVO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través del Comité Local Docente – Asistencial (COLDAS).

En virtud que el INC mantendrá convenios asistenciales - docentes vigentes con varios centros formadores, la estructura del COLDAS será aquella que permita su funcionamiento eficiente y periódico con representación activa de todos ellos. El COLDAS se encuentra conformado según Resolución Exenta del INC N° 636 del 13 de julio del 2016.

Una vez aprobado este Convenio, la Universidad deberá nombrar a un miembro titular y un reemplazante, que representen el centro formador en las reuniones del COLDAS.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará y funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud, del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

La Universidad y el INC se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.



NOVENO: Funciones del Comité Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial-Docente entre el centro formador y el establecimiento.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.
4. Conocer el número de estudiantes de postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como CFPT, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del INC.
6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el establecimiento asistencial.
8. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurra el establecimiento asistencial para los alumnos de pregrado (entrega mensual de papel higiénico, toallas de mano, jabón desinfectante, etc.), como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.
10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial, con el propósito de fortalecer la relación asistencial-docente de largo plazo, que promueve la suscripción del presente Convenio.



DÉCIMO: Obligaciones que asume la Universidad de Valparaíso con sus académicos y estudiantes

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes de pregrado de niveles curriculares, cuando corresponda. Estos académicos podrán ser:
 - Profesionales contratados por el centro formador
 - Profesionales contratados por el establecimiento asistencial
 - Profesionales contratados por ambos
2. En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Valparaíso, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del "INC". Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.
Además, para el caso de médicos docentes que realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en la Unidad Asistencial Docente del "INC", previo a su ingreso a los servicios o unidades definidos como CFPT.
3. En el caso que la Universidad utilice como docentes a profesionales contratados por el "INC" que dispongan para ello de su horario asistencial, estos docentes podrán, si así lo desean y a solicitud de su jefatura o Coordinador Académico "INC", ser incorporados en calidad ad honorem en su plana académica otorgándoles los beneficios que la Facultad pone a disposición de quienes ostentan tal cargo, conforme la regulación universitaria aplicable a la Facultad, o bien, ser reconocidos por la labor docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Instituto.
4. En el caso de los docentes que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el INC como por la Facultad, tratándose de ésta última deberán estar adscritos a alguna de las Categorías y rangos académicos, establecidos en la regulación universitaria aplicable a la Facultad, de acuerdo a sus antecedentes académicos y en consecuencia, recibirán la certificación y los beneficios correspondientes a tal condición.
Estos docentes podrán desarrollar labores como "tutor clínico" de niveles de práctica profesional o internados y de formación de especialistas, durante su horario funcionario del INC; actividades académicas distintas deberán realizarse en horario diferente al contratado por el "INC".
5. En caso que los estudiantes de pre o postgrado por exigencias del programa de formación, realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el "INC" debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir





con las actividades de formación convenidas, la Facultad deberá disponer para sus estudiantes de una residencia. Para tales efectos, el "INC" asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención de "INC".

6. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el "INC".
7. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
8. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de INC o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en el establecimiento, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el INC a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, lo cual debe ser previamente aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad.

El "INC" deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada a la Universidad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Universidad y el "INC", a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

9. Informar oportunamente al INC sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
10. Comunicar anualmente al Jefe de la Unidad Asistencial Docente del INC el registro de estudiantes con nombre completo, RUT, fechas de inicio, término y horario de las prácticas, nombre y datos de tutores.





11. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
12. En el caso de los profesionales contratados por la Universidad, estos deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Instituto. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñe como docentes.
13. Además, para el caso de médicos docentes que realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad médica contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en el CR Docencia.
14. En el caso de profesionales contratados por el INC y que realicen funciones de tutoría en concomitancia con su labor asistencial habitual, es aconsejable que al completar los requisitos universitarios postulen a jerarquía académica en la Universidad, para poder recibir de esta institución las certificaciones correspondientes y otorgarles los beneficios que la Universidad pone a disposición de quienes realizan tales funciones.
15. Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para alumnos de Postítulo, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.
16. En caso que los alumnos de postgrado realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el INC debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamientos mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Universidad podrá habilitar para sus estudiantes una sala con sus respectivos equipamientos audiovisuales. El coordinador del convenio será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento, el INC asume la responsabilidad de otorgar a la Universidad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del espacio que utilicen los becarios. La inversión en dicho equipamiento formará parte de las retribuciones de la Universidad al INC.

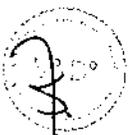




17. Dotar a sus docentes y alumnos de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, cédula de identidad, el nombre del centro formador, instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el INC.
18. Comunicar semestralmente a la Unidad correspondiente del INC sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
19. Comunicar semestralmente a la Unidad correspondiente en el INC, el registro de alumnos según requerimiento del establecimiento.
20. Supervisar que el día de inicio de la actividad, el alumno(s) se presenten en el CR Docencia para:
 - Hacer ficha institucional a cada estudiante, sacar foto para su credencial e informar los protocolos vigentes relacionados con la asistencia.
 - Realizar proceso de inducción institucional.
 - Ser conducido al lugar de la actividad formativa por tutor a cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones que asumen los académicos de la Universidad de Valparaíso.

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del INC, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el INC para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.



9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del INC, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del INC, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del INC en caso de emergencia sanitaria local debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
12. Dirigirse ante el representante de la Universidad responsable ante el INC, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características del Servicio de Salud y del INC, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
14. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del INC.
15. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Universidad de Valparaíso

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y en el INC.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva que considere: su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el INC.
6. Portar sus elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del INC, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.



8. Asistir durante su periodo de rotación, a un proceso de inducción respecto a las características del Servicio de Salud y del INC, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del INC, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
13. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
14. En el caso de residentes de postgrado, éstos se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:
 - a. Protección a la seguridad de los pacientes.
 - b. Protección a los derechos de los pacientes.
 - c. Precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia.
 - d. Portar en todo momento identificación asignada.
 - e. Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de infecciones intrahospitalarias.
 - f. Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el INCANCER.
 - g. Cuidar las dependencias de campo clínico.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones que asume el INC

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio enmarcado en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Universidad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.



3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Instituto, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del INC, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
7. Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial - Docente

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia que los estudiantes y académicos contratados exclusivamente por la Universidad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o del INC, sin perjuicio de que por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el INC no pagará a los estudiantes y académicos de la Universidad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Tampoco será de cargo del INC la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el INC lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto, en tanto que el INC se compromete a incorporar estos espacios a sus servicios generales de aseo y mantención.

DÉCIMO QUINTO: Régimen disciplinario:

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias



ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio. Por su parte, el INC podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SEXTO: De la coordinación territorial y docente:

Para los fines del presente Convenio, la Universidad deberá disponer de un Coordinador Académico para el INC, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Universidad y el CR Docencia.
2. Coordinar a los supervisores de carrera e informar anualmente al COLDAS sobre la planilla docentes.
3. Programar las pasantías y prácticas de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al CR Docencia.
4. Si es que la Universidad así lo define, representarla en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
5. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
6. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.
7. Entregar al INC un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Carreras que usaron el CFPT del INC, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos y/o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó la práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo. Debe incluir en el postgrado médico el respaldo de quienes son alumnos financiados vía convenios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Servicios de Salud o Ministeriales (Resoluciones en cada caso).
 - c. Nómina de académicos que participan de las actividades docentes que se realizan en el CFPT.
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.



DÉCIMO SÉPTIMO: Supervisión académica

Todo estudiante en práctica clínica de postgrado deberá ser supervisado por un académico de la Universidad. Esta supervisión deberá someterse a los estándares mínimos definidos para cada carrera y nivel, de acuerdo a las directrices que elaborará el INC en conjunto con la Universidad. De acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012. De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud.

DÉCIMO OCTAVO: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete a retribuir al INC:

1. La Universidad de Valparaíso, enviará a pasantías al INC de estudiantes de Postgrado de la Escuela de Medicina u Odontología. En el caso de ser estudiantes de Postgrado que realicen becas ministeriales, o cualquier institución del estado no tendrán costos asociados a las pasantías. En el caso que dichas pasantías no sean ministeriales, es decir, autofinanciados, éstas tendrán un costo asociado de 8 UF mensual por estudiante. Será la Universidad quien proporcionará la documentación que valide al profesional como Becado Ministerial.
2. Asimismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, el Centro Formador se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica con una propuesta de acuerdo a lo solicitado o presentado por el INC.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave y permite al INC poner término al Convenio sin otra justificación que la indicada. Esto se hará mediante carta certificada con 90 días corridos de anticipación.

En el caso de los alumnos de postgrado médico que no cuenten con financiamiento ministerial, se establece que cada cupo mensual tendrá un valor de 8 UF mensuales, y si el período de utilización de campo clínico es inferior a un mes, pagará el monto



proporcional que resulte de dividir la citada cifra por 30 días y multiplicar ese resultado por el número de días de efectiva utilización del campo clínico.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará Al Centro de Responsabilidad Docencia un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMO NOVENO: Duración y Evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 1 año, prorrogable automáticamente en forma sucesiva, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período, respetando la programación anual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima.

La Universidad en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

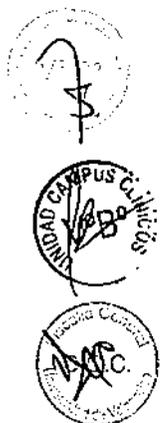
Por su parte el INC, considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, cuyos programas tienen duración mínima de 3 años, compromete que en caso de ponerse término al mismo, dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando los campos clínicos involucrados.

VIGÉSIMO: Disolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los acuerdos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados salvo razones académicas fundamentadas y en relación al apoyo docente comprometido.



3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras o de programas de medicina u odontología, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes ni de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio, por dos periodos académicos continuados y sin causal de fuerza mayor, situación que será evaluada por el COLDAS.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de los funcionarios; daño al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes, lo cual deberá ser establecido mediante una investigación sumaria o sumario administrativo que determine responsabilidad.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto a los funcionarios y académicos bajo dependencia de la Facultad, que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el Convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al INC, según corresponda. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el INC, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880, aplicándose las normas de tramitación y recursos que esa norma regula.

VIGÉSIMO PRIMERO: Instancia de solución de conflictos

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta entre el Director del Instituto Nacional del Cáncer y del Rector de la Universidad de Valparaíso.



Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también se podrá recurrir a la asesoría de las divisiones del Ministerio de Salud y se tendrá en consideración las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

Todo lo anterior sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

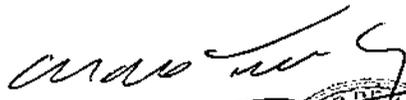
VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares

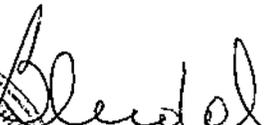
El presente convenio se firma en cinco (5) ejemplares iguales, quedando 1 en SSMN, 1 en el INC, 2 en la Universidad de Valparaíso y 1 en CR Docencia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personería de los representantes legales de las partes.

La personería del Dr. Juan Maass Vivanco, para representar al SSMN consta en el decreto exento N° 10 del 07/02/2019 que le designa en el cargo de Director del Servicio, la personería de la Dra. Berta Cerda Alvarez, para representar al del Instituto Nacional del Cáncer consta de la Resolución afecta N° 5 del 02 enero de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de don Aldo Valle Acevedo para representar a la Universidad de Valparaíso, consta de lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 176 de 2016 en que se le nombra como Rector de la Universidad de Valparaíso.~


ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO


DRA. BERTA CERDA ÁLVAREZ
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER


DR. JUAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

